

130 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial - Cierre Fiscal**

**MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, agosto de 2019**

CDVC-SOFP - 28

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial – Cierre Fiscal**

**MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL

Director operativo de control fiscal JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO

Subdirectora operativa financiera y patrimonial EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA

Representante legal entidad auditada JAIME RIOS ALVAREZ

Auditora AMANDA MADRID PANESSO

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	9
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	9
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	9
3.1.3 Planes de mejoramiento	9
3.2. CONTROL FINANCIERO	11
3.2.1. Ley 617 de 2000	11
3.2.2. Estados contables	13
3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)	13
3.2.3.1. Resultado fiscal	13
3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	14
3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	14
3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar vigencia de 2018.	15
4. ANEXOS	17
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	17

1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

El Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el **cierre fiscal** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el **seguimiento y la evaluación del presupuesto** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de

decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

JAIME RIOS ALVAREZ

Alcalde municipio

Roldanillo Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2018, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal del **municipio de Roldanillo** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

Se determinó que la entidad un resultado fiscal negativo de \$416 millones como resultado de recursos de la Gobernación del Valle, Col deportes y Fonade no consignados al cierre de la vigencia de los convenios suscritos.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron dos hallazgos administrativos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 787

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018

De acuerdo con la información reportada la entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente con suficiencia y calidad, permitiendo la revisión y evaluación de la información, sin embargo se presentó la siguiente:

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen, sin embargo se presentan algunas deficiencias, que pueden afectar la toma de decisiones y que se enuncian en el texto del informe.

3.1.3 Planes de mejoramiento

La entidad constituyó plan de mejoramiento al cierre fiscal vigencia 2017. Para los siguientes hallazgos.

Hallazgo administrativo En la vigencia 2017, se constituyó dentro de las reservas presupuestales el valor de \$2.867.731.823, correspondiente al convenio Nro. 0110183101 suscrito con la Gobernación del Valle, y contrato de obra Nro 2017247 del 25 de octubre de 2017, sin estar disponibles los recursos al cierre de la vigencia, los cuales debió cobrar al Departamento del Valle del Cauca. Complementario a lo anterior en el convenio no se contempló el descuento del 2.5%, por tasa pro deporte, lo que significa que el municipio dejará de recibir el valor de \$70 millones, generando un desequilibrio financiero del convenio. Esta situación se presentó por falencias en la estructuración del proyecto, al no tener en cuenta los descuentos de ley, lo que genera un desfinanciamiento al convenio que puede conllevar al incumplimiento del contrato.

Verificación del avance: La administración planteó como acción correctiva lo siguiente: En la constitución futura de convenios con diversas entidades, solicitar certificación de las deducciones a realizar para prever estas situaciones.

Descripción de la actividad: Enviar oficio a los supervisores de los contratos, para que en el momento de la firma de los convenios, realicen la solicitud de certificación de las deducciones de ley a que será sometido el convenio respectivo. Respecto al hallazgo, la administración municipal de Roldanillo, no asumió el valor de \$70 millones que correspondían a tasa Pro-deporte departamental porque mediante sentencia 76-001.-23-31-000-10-0911-01 del 3 de mayo del 2018 del Consejo de Estado, declaró la nulidad de la tasa pro- deporte departamental por lo tanto se subsana el hallazgo.

Hallazgo Administrativo. La administración reconoció contablemente obligaciones laborales “cesantía régimen retroactivo” saldo acumulado por \$380.922.055, las cuales no se constituyeron al cierre de la vigencia como cuentas por pagar, saldo que no cuenta con el fondeo de recursos para su cancelación. Los artículos 14,15 y 46 del decreto 111 de 1996, (Estatuto orgánico del Presupuesto), establecen los principio de Anualidad, Universalidad y las medidas a tomar cuando se presente un déficit fiscal en la vigencia que se cierra, entre ellas, incluir forzosamente la partida necesaria para saldarlo, disminuir partidas que no sean prioritarias e incluir en el cuándo sea del caso, las asignaciones suficientes para cubrir el déficit. Esta situación se presentó por deficiencias de control, generando riesgos a las finanzas del municipio por posibles demandas.

Verificación del avance: *De acuerdo al avance rendido en enero de 2019, la administración planteó como acción correctiva, apropiar durante cada vigencia el 10% del valor adeudado por concepto de cesantías de régimen retroactivo, para ir subsanando estas obligaciones, y según el auxiliar de la cuenta 25.12.04 Benéficos a empleados- régimen retroactivo a 21 de mayo de 2019 el acumulado revela \$380 millones.*

Como descripción de la actividad: realizar los cálculos correspondientes a la deuda por concepto de cesantías retroactivas, con el fin de contar con esta información en el momento de la elaboración del presupuesto de la vigencia 2019

Se evidenció que del 1º de enero al 31 de diciembre por la apropiación Cesantías Régimen Retroactivo se cancelaron por este concepto \$37.2 millones, indicando que se cumplió con la proyección del plan de mejora propuesto.

Es importante mencionar que la administración es autónoma en reconsiderar si las acciones propuestas en su plan de mejora, subsanan la causa raíz de esta situación que puede afectar a futuro la liquidez de sus finanzas y la garantía de los derechos de los trabajadores, toda vez que las cesantías retroactivas como pasivos se incrementan en el tiempo y la administración municipal es responsable de la provisión de dichos recursos a fin de evitar inconvenientes financieros a futuro.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en

el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3º de la Ley 617/2000, establece que.... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1º que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:*** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4º. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las ***funciones*** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

Así mismo, el artículo 10, establece que el valor máximo de los gastos de los concejos y personerías.

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor verificó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas comprobándose que la administración municipal incluyó los contratos de prestación de servicios cancelados con la apropiación presupuestal Honorarios y Remuneración de Servicios Técnicos, excluyendo los contratos de prestación de servicio de los rubros de inversión porque los mismos están asociados a las metas del plan de desarrollo y corresponden a actividades fuera de la administración municipal. Este ejercicio arrojó el siguiente resultado:

INDICADOR LEY 617 DE 2018 (VIGENCIA 2018)	
Categoría municipio	6
Ingresos Ctes Libre Destinación	5.674.035.196,17
Gastos Funcionamiento	3.512.111.824,00
indicador	61,90
Contratos de prestación de servicios (Artículo 3o parágrafo 4 Ley 617 de 2000)	
Indicador	61,90

Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo

Con la información aportada por la administración y relacionada con los gastos de funcionamiento y las transferencias al Concejo y Personería Municipal, el comportamiento de los ICLD, verificada muestra evidencia que se cumplió con los límites establecidos para un municipio categoría 6.

3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada y coherente con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)

3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio de Roldanillo ejecutó ingresos por \$32.320 millones y comprometió gastos por \$32.736 millones generando un resultado fiscal negativo de \$416 millones como resultado de recursos de la Gobernación del Valle, Coldeportes y Fonade no consignados al cierre de la vigencia de los convenios suscritos. (Ver cuadro 2 y 3)

CUADRO 2

Municipio de Roldanillo Análisis resultado fiscal Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	12.543.130.596,00	863.558.209,00	18.913.478.795,00	32.320.167.600,00	12.096.250.617,90	1.334.017.217,00	392.460.792,12	18.913.478.795,00	32.736.207.422,02	-416.039.822,02
Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio										

El Resultado Fiscal arrojado en la evaluación del cuadro denominado "Análisis del Resultado Fiscal" con las aclaraciones respectivas, a saber:

1. Las Cuentas por Pagar, que ascienden a \$1.334.017.217 se encuentran financiadas únicamente en \$19.467.404 por lo cual presentan un déficit de tesorería ocasionado por terceros a razón de \$1,314'549,813 el cual habría que sumar al resultado objeto de análisis.

2. Las Reservas Presupuestales que ascienden a \$392.460.792,12 se encuentran financiadas a razón de \$366.554.562 por lo cual presentan un déficit de tesorería ocasionado por terceros a razón de 25.906.230 el cual, al igual que lo acontecido para efectos de las Cuentas por Pagar habría que sumar al resultado objeto de análisis.

3. Ahora bien, al verificar las cifras muestra:

Resultado Fiscal	(416.039.822)
Déficit C x P	1.314.549.813,00
Déficit Reservas	25.906.230,00
Total	924.416.220,98

La cifra obtenida como Saldo de Tesorería es el siguiente:

Saldo de Tesorería	1.292.345.257
--------------------	---------------

Depósitos judiciales en
contra y anticipos sin legalizar 18.093.201
Total 1.310.438.458

Diferencia -386.022.237

La diferencia resultante luego del análisis efectuado presenta una diferencia que asciende a \$386.022,237 y que corresponde a la sumatoria de los respectivos recursos que respaldan las Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales.

3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$1.310.438.187, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro \$1.310.438, menos los recursos de terceros \$0, se determinó que no se presentan diferencias y los recursos se vienen manejando a través del presupuesto. (Ver cuadro 3)

CUADRO 3

Municipio de Roldanillo Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
13.406.688.805		12.096.250.618		1.310.438.187	1.310.438.187	0		1.310.438.187	0
Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio									

3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: Recursos propios \$160.2 millones; sistema general de participaciones SGP \$289.9 millones; recursos del crédito \$1.6 millones; otros recursos \$514 millones y se presentó un déficit en otras destinaciones específicas por \$1.926,4 millones. (Ver cuadro 4)

CUADRO 4

Municipio de Roldanillo Análisis recursos a incorporar Vigencia 2018							
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit Siguiete Vigencia (2+3+4)	Siguiete 5=1-	Deficit Siguiete Vigencia (2+3+4)
Recursos Propios	249.639.299,33	75.763.610,00	13.601.295,00		160.274.394,33		
Fondos Especiales							0,00
TOTAL S.G.P	292.097.646,00		2.160.000,00		289.937.646,00		
Regalías							0,00
Recursos con Dest. Especif							0,00
Recursos del crédito	252.699.110,00	251.012.304,12					1.686.805,88
Otros	555.872.915,44	39.413.725,00	2.400.000,00		514.059.190,44		
Otras D.E	1.671.031,62	26.271.153,00	1.901.868.733,00				-1.926.468.854,38
Recaudos a Favor de Terceros							
Totales	1.351.980.002,39	392.460.792,12	1.920.030.028,00	0,00	450.212.040,33		-1.926.468.854,38
SGR	1.130.238.848,36						1.130.238.848,36
Total Recursos	2.482.218.850,75	0,00	0,00	0,00	1.580.450.888,69		
Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio							

1. Hallazgo administrativo

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2018, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentó obligaciones por \$1.926.468.854, reconociendo un déficit mediante Resolución No 910 de diciembre 28 de 2018, en las fuentes de financiación que respaldan los convenios y contratos suscritos al no contar con recursos en tesorería para el apalancamiento de estos compromisos. *Los Artículos 73, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan la obligatoriedad de tomar las medidas correctivas que subsanen la posibilidad de que se materialicen estos hechos.* La situación presentada es ocasionada porque la Gobernación del Valle del Cauca, Coldeportes y Fonade, no realizaron la transferencia correspondiente, conllevando a restringir la inversión con dicha fuente de financiación comprometida afectando proyectos del plan de desarrollo aprobado.

3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar vigencia de 2018.

Reservas de apropiación excepcionales

Las reservas presupuestales constituidas mediante resolución No.907 del 28 de diciembre de 2018 por valor de \$392.460.792,12 se ha cancelado el valor de \$215.002.324; a la fecha ya se han recibido los recursos pendientes de FONADE por valor de \$23.142.203 de \$26.271.153 quedando pendiente un valor de \$3.128.950 los cuales no girara y se procederá a realizar la debida disminución de las reservas constituidas.

Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar constituidas mediante resolución No.906 del 28 de diciembre de 2018 por valor de \$1.920.030.028; se ha cancelado \$1.150.026.602 un 60%, quedando pendiente el valor correspondiente a una obligación con recursos de la Gobernación del Valle los cuales no han girado por valor de \$586.012.811; de Coldeportes, falta el giro del 10% para realizar la liquidación de los contratos por \$182.371.615,00 y la cuenta pagar del concejo municipal por valor de \$1.619.000; para un total pendiente de \$770.003.426 un 40%. Se anexó ejecución de cuentas por pagar a la fecha.

2. Hallazgo administrativo

Obligaciones laborales (beneficios a los empleados)

El Estado Financiero- balance de prueba a diciembre 31 de 2018, aportado por la entidad, presenta en la cuenta 2512 Beneficios a los empleados. 251204

Cesantías retroactivas, saldo de \$380.922.055, indicando que la entidad cuenta con funcionarios, que pertenecen a este régimen y no se constituyeron como cuentas por pagar al cierre de la vigencia, generando un déficit fiscal acumulado. *Al 31 de diciembre de cada vigencia se deben constituir las cuentas por pagar de las obligaciones legalmente contraídas apalancadas con recursos en tesorería o declarar el déficit a fin de garantizar los recursos para saldarlas, respetando el principio de anualidad presupuestal así lo establece los artículos 14, 15,46 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y el Artículo 3 de la Ley 617 de 2000.* La situación evidenciada se presenta por debilidades en la conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, contrariando el principio de anualidad, generando incertidumbre frente a la información reportada y de la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE VIGENCIA 2018						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
2	2	-	-	-	-	-